

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado por estado, sin que dentro del término de ley propusieran excepciones. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022

Fabio Andrés Tosne Porrras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 196 Seguir adelante Rad No. 7600140030242019-0135900
Santiago de Cali, noviembre once (11) del dos mil veintidós (2022)

Hugo Hurtado Rincón presentó por vía ejecutiva demanda a continuación de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **Christian Geovanny Burbano**, con el fin de obtener el pago por la suma de \$ **771.900** representado en la costa a que fue condenado en la sentencia No. 46 de julio 7 de 2020 la cual fue corregida mediante la providencia No. 1354 de agosto 3 de 2020, al igual que por los intereses civiles causados, hasta el pago total y las costas de esta actuación.

I. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que este juzgado a través de Sentencia No. 46 de julio 7 de 2020, la cual fue corregida mediante la providencia No. 1354 de agosto 3 de 2020, dictada dentro de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y ordenó al demandado restituir dicho bien, por encontrarse en mora con relación al pago de los cánones de arrendamiento pactados, sin que a la fecha lo haya pagado.

Mediante auto 302 de febrero 24 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación de la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso y decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley formularan excepción alguna.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido los extremos de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti “*que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución*”, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el

carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión. Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse. Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del Código General del proceso.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en la Sentencia No. 046 del 25 de enero de 2017 y en la liquidación de costas, dictadas dentro de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el artículo 422 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe reunir dicho documento: 1) Que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles; 2) que éstas consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o 3) que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial y demás documentos que señale la ley. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad.

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$90.000**, como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy NOVIEMBRE 15 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820f91b1b64e4f032b88cacab88aac3704cc59ad2b36e06cfdcd7bfa4934f**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial – A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de que trata el artículo 108 del C.G.P. y la demandada personas inciertas indeterminadas, no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022. Radicación N° 76001400302420210043600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1668 Radicación No. 76001400302420210043600 Cali,
Noviembre 11 de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Como quiera que la demandada personas inciertas indeterminadas, no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LEOANRDO FABIAN PAYAN SAENZ
CC No.: 16.941.609
TP No.: 323593 del CSJ
Celular: 3155422697
Correo electrónico: psasesoresjuridicos@hotmail.com

2º.- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3º.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre
15 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762ac68e13dc6982c28af88bb963e35e01079000a925b82e7cd89c18e3adba8**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial – A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de que trata el artículo 108 del C.G.P. y la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022. Radicación N° 76001400302420210084000

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1667 Radicación No. 76001400302420210084000 Cali,
Noviembre 11 de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Como quiera que la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LEOANRDO FABIAN PAYAN SAENZ
CC No.: 16.941.609
TP No.: 323593 del CSJ
Celular: 3155422697
Correo electrónico: psasesoresjuridicos@hotmail.com

2°.- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3°.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre
15 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6658d521d2038fec50e550a2e9bc962a534251ce13a4d457d19f6cd29d178c**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud aclar auto respecto a la Notaría 6 quien debe ser notificada de la fecha audiencia y no la Notaria Séptima. Sírvase proveer. Cali, 11 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1673 Aclarar Rad. 76001400302420210084100
Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el numeral 6 del auto 1619 del 31 de octubre de 2022, en el siguiente sentido: **“OFICIAR a la Notaría Sexta del Círculo de Cali, remitiéndoles copia del escrito y anexos aportados con la solicitud, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto”** Los demás ítems quedan como se dispuso en el auto fecha audiencia.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 187 del 15-nov-2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d91b0e5925cb9aea4482fbaf8efee7873478d335127f56f8965c4034cefaf**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión informándole que el demandante señor Octavio Acevedo Aristizabal, solicita se reconozca personería a suevo apoderado, debido al fallecimiento del anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1674 Reconoce Perso. Rad No. 76001400302420220020400
Santiago de Cali, noviembre once (11) del dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial) iniciado por Octavio Acevedo Aristizabal contra Jorge Darío Rojas Vinasco se hace necesario proceder de conformidad con lo solicitado por la memorialista de acuerdo a la documentación aportada.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MARÍA EUGENIA VICTORIA BELTRÁN con T.P. No. 55.504 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial del demandante Octavio Acevedo Aristizabal., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy noviembre 15 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d151564b8cd86c431eec5cbcf1448c6479b6817f053c9af8bcc0c655d74c01**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allegan entidades bancarias respuesta a medidas solicitadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 11 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1666 Rad No. 76001400302420220059100
Santiago de Cali, noviembre (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por SANTILLANA SAS. donde allegan respuesta a medidas solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento los anteriores escritos allegados por las entidades bancarias Occidente, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Colpatria, Davivienda, Bancolombia, Banco popular.

2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre 15 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6b2333fb4d79979868a5ca475cfe74c42849e024fe0107f1bf982a46e3f5a**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allegan entidades bancarias respuesta a medidas solicitadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 11 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1670 Rad No. 76001400302420220064500
Santiago de Cali, noviembre (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por BANCOLOMBIA S.A. donde allegan respuesta a medidas solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento los anteriores escritos allegados por las entidades bancarias Banco De Bogotá, Bbva, Banco W, Caja Social, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Davivienda, Occidente, Banco Popular.

2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre
15 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c562b97f8ae7c80a999c658ad619b29230237f31a96aad05848e5321603316d**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allega la alcaldía respuesta a medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 11 de 2022

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1672 Rad No. 76001400302420220065000
Santiago de Cali, noviembre (11) del dos mil veintidós (2022)**

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA. donde allegan respuesta a medidas solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento el anterior escrito allegado por la Alcaldía de Cali.

2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre
15 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aea9637b33156d2d8a13918eb87c2761dd5778887a42b8d2d70f72ddd4263e**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allegan entidades bancarias respuesta a medidas solicitadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 11 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1669 Rad No. 76001400302420220068100
Santiago de Cali, noviembre (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. donde allegan respuesta a medidas solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar y poner en conocimiento los anteriores escritos allegados por las entidades bancarias Scotiabank, Bbva, Bcsc, Davivienda, Bancolombia.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre 15 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff3a9bbb6408bad0b30611238f80c8901f1f9e18ebac491ada4b95d90a514d9**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde allegan entidades bancarias respuesta a medidas solicitadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 11 de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1671 Rad No. 76001400302420220068900
Santiago de Cali, noviembre (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. donde allegan respuesta a medidas solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar y poner en conocimiento los anteriores escritos allegados por las entidades bancarias Banco Bbva, Bancolombia, Bcsc, Falabella, Davivienda, Finandina, Mundo Mujer, Occidente,

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 187 de hoy noviembre
15 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53990973f1885fd23d541ba294bce56e7ccada81f50521c8ad6fbaa0c1622cb9**

Documento generado en 11/11/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>